



Expediente: 73/2023

ACUERDO 73/2023, de 22 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por URBASER, S.A.U. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 4 de septiembre de 2023, por el que se adjudica a EULEN, S.A. la Zona B (Lote 2) del contrato de *“Mantenimiento y conservación zonas verdes pamplona (3 lotes) desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2026”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Pamplona publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de *“Mantenimiento y conservación zonas verdes pamplona (3 lotes) desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2026”*.

La publicación de dicho anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea se produjo el 6 de junio.

El objeto de dicho contrato se dividió en tres lotes, correspondiendo cada uno de ellos a una zona:

- Lote 1 (Zona A) - Zona Norte: Txantrea – Magdalena, Rochapea, San Jorge, Landaben, Santa Lucía, Buztintxuri, Berichitos, San Juan, Trinitarios, Ermitagaña, Mendebaldea, Etxabakoitz

- Lote 2 (Zona B) – Zona Sur: Ciudadela, Taconera, Iturrama, Donapea, Azpilagaña, Casco Viejo, Primer Ensanche, Segundo Ensanche, Mendillorri, Lezkairu, Beloso, Aranzadi, Ripagaina. Mantenimiento del arbolado del Lote C

- Lote 3 (Zona C) – Zona Sur: Milagrosa, Santa María la Real (Contrato reservado por motivos sociales. Artículo 36 Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos)

Al lote 2 concurrieron EULEN, S.A. y URBASER, S.A.U.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de julio la Mesa de Contratación procedió a la apertura de las ofertas presentadas por dichas empresas, constatando que la documentación obrante en el sobre A “Documentación administrativa” resultaba conforme a lo exigido en el pliego.

A continuación, procedió a la apertura del sobre B “Oferta técnica”, encomendando su estudio y valoración a los vocales técnicos.

Con fecha 31 de julio la Mesa de Contratación asumió la valoración de las ofertas técnicas realizada, atribuyendo las siguientes puntuaciones:

LOTE B	EULEN	URBASER
1.1 Planificación y programación de los trabajos y servicios a prestar por parte de la adjudicataria	15,15	11,70
1.2 Medios humanos	7,60	6,60
1.3 Medios Materiales	7,55	3,40
1.4 Herramientas y labores informáticas	5,60	5,60
1.5 Planes de Gestión del Servicio	2,80	2
1.6 Gestión de residuos	2	1
Total	40,70	30,30

En la misma fecha procedió a la apertura del sobre C “Criterios cuantificables mediante fórmulas” y a asignar las puntuaciones correspondientes a las ofertas, siendo estas las siguientes:

	Criterios sociales	Antigüedad vehículos	Oferta económica
EULEN	10	5	41,05
URBASER	10	5	35,16

Las puntuaciones totales de las ofertas presentadas por dichos licitadores fueron las siguientes:

- EULEN: 81,75 puntos
- URBASER: 65,46 puntos

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 4 de septiembre de 2023, se adjudicó el lote 2 a EULEN, S.A.

Dicho acuerdo fue notificado a URBASER, S.A.U. el 6 de septiembre.

TERCERO.- Con fecha 14 de septiembre, URBASER, S.A.U. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la adjudicación de dicho lote 2, formulando las siguientes alegaciones:

Que el 6 de septiembre le fue notificada dicha adjudicación en los siguientes términos: *“Notificar el presente acuerdo a las entidades que han participado en la licitación, junto con las actas e informes que lo motivan. Esta documentación se encuentra a su disposición, al acceder a sus Carpetas ciudadanas en la sede electrónica de www.pamplona.es, en el apartado EXPEDIENTES dentro de la pestaña CONSULTAS DE INFORMACIÓN”*.

Que tras acceder a la carpeta ciudadana constató que únicamente se habían publicado cinco documentos: (i) tres actas de la Mesa de Contratación, (ii) un Informe Jurídico municipal de analítica de la documentación aportada por las entidades

propuestas como adjudicatarias y (iii) un informe del Servicio Técnico municipal que únicamente reflejaba cuadros sinópticos de las puntuaciones obtenidas por los licitadores bajo los criterios de ponderación subjetivos y automáticos.

Que, en la medida en que no se había publicado información vital para conocer el sentido de la adjudicación, como por ejemplo el informe de valoración que justificaba y motivaba la asignación de la puntuación bajo los criterios de adjudicación de carácter subjetivo, o las partes no declaradas confidenciales en la propuesta de la mercantil adjudicataria, el mismo día 6 de septiembre solicitó a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pamplona el acceso al expediente de contratación.

Que dicha solicitud fue contestada por el Ayuntamiento en fecha 7 de septiembre, señalando únicamente *“que se había puesto en contacto con la mercantil adjudicataria para que manifestara qué partes de su oferta técnica consideraba confidenciales y que cuando obtuvieran dicha información contactarían de nuevo con mi mandante”*.

Que no es hasta el 14 de septiembre cuando el Ayuntamiento de Pamplona les emplaza a acceder al expediente de contratación el día 15 de septiembre a las 11 horas, esto es, a falta de un día para expirar el plazo para la interposición de una eventual reclamación, suponiendo esta tardía reacción municipal una clara y evidente merma en su derecho a interponer una reclamación eficaz y debidamente fundamentada, causante de indefensión.

Solicita, por ello, la concesión de un plazo de tres días hábiles a fin de poder realizar, en su caso, alegaciones complementarias, conforme a lo previsto en el artículo 126.1 de la LFCP. Señala, por último, que resulta procedente conceder la suspensión del procedimiento de adjudicación por preverlo así el artículo 124.4 de la LFCP.

CUARTO.- Con fecha 19 de septiembre el órgano de contratación aportó el correspondiente expediente, presentando igualmente un escrito de alegaciones, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP, donde manifiesta lo siguiente:

1ª. Que, como relata la reclamación de URBASER, el 5 de septiembre se notificó la adjudicación del contrato (justificantes adjuntos en la documentación del expediente páginas 443 a 454), aspecto que corrobora la imagen adjunta – imagen en la que, a diferencia de lo que se señala, se aprecia que dicha notificación se produjo el 6 de septiembre -.

Señala que dichas notificaciones dan acceso a la carpeta ciudadana en la cual se incluyeron las tres actas de la Mesa de Contratación, el Informe de Secretaría técnica de adjudicación y el informe jurídico. Sin embargo, por error no se incluyeron el informe técnico de valoración de las ofertas y el informe técnico de corrección del error de valoración del sobre B del lote C.

2ª. Que el 6 de septiembre se recibió la solicitud de URBASER en el sentido de que *“se permita nuestro acceso al expediente de contratación, de toda aquella documentación (actas e informes técnicos) que no han sido objeto de publicación a través de la Carpeta Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona así como a la oferta de la mercantil EULEN, S.A. en sus partes no declaradas como confidenciales, dicho todo ello a título meramente enunciativo y no exclusivo con relación al referido expediente de contratación, señalándonos para este fin, a la mayor brevedad posible, día y hora para practicar dicho examen”*.

3ª. Que el 7 de septiembre se preguntó a EULEN a fin de que informara qué partes de su oferta eran realmente confidenciales, toda vez que esta entidad al presentar su oferta la calificó íntegramente de confidencial.

4ª. Que el 12 de septiembre EULEN solicitó, a su vez, acceso al expediente, sin realizar alusión alguna sobre el requerimiento que se le había efectuado.

5ª. Que el 14 de septiembre, dado que EULEN continuaba sin responder al requerimiento para que determinase la confidencialidad, citaron finalmente a ambas entidades para que acudiesen a las dependencias de Conservación Urbana a las 11:00 horas del día 15.

6ª. Que ambas entidades comparecieron a dicha cita, y dado que URBASER consideró que únicamente el punto 4 de su oferta técnica (herramientas informáticas) no era confidencial, fue únicamente esta la documentación que se le entregó a EULEN, e invocando el principio de “igualdad de armas”, le fue entregada a URBASER esa misma documentación elaborada y ofertada por EULEN.

Que en esa misma cita se facilitó a ambas entidades en papel todas las actas e informes técnicos (incluidos los omitidos en la carpeta ciudadana), documentación que también se remitió a URBASER por correo electrónico.

Concluye señalando que, comprobado el error administrativo consistente en no adjuntar a la carpeta ciudadana o sede electrónica de los dos mencionados y únicos licitadores del Lote B los informes técnicos, tan pronto como fue posible se les facilitó en papel y mediante correo electrónico dicha documentación (15 septiembre, dentro de los 10 días de suspensión del contrato), que también se incluyó en sus sedes electrónicas (18 septiembre).

QUINTO.- Con fecha 19 de septiembre se requirió al órgano de contratación que procediera a completar y subsanar el expediente de contratación aportado, lo cual hizo en la misma fecha.

SEXTO.- Con fecha 19 de septiembre se concedió al reclamante el trámite de acceso al expediente y formulación de alegaciones al objeto de completar su reclamación, al considerarse vulnerada por el órgano de contratación su obligación de facilitar el acceso al expediente de contratación en los términos previstos en el artículo 126.1 de la LFCP, con incidencia en el derecho a la interposición de una reclamación fundada.

Con fecha 21 de septiembre la reclamante presentó un escrito de desistimiento de la reclamación especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de adjudicación.

SEGUNDO.- Solicita el reclamante que se conceda la suspensión del procedimiento de adjudicación por preverlo así el artículo 124.4 de la LFCP.

Al respecto, cabe señalar que la LFCP, modificada por la Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, prevé dicha suspensión de forma automática por la mera interposición de la reclamación; disponiendo en su artículo 124.4 que *“La impugnación de actos de trámite o de la adjudicación de un contrato, acuerdo marco o la impugnación de un encargo a un ente instrumental conllevará la suspensión automática del acto impugnado hasta el momento en que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra adopte un Acuerdo sobre la reclamación presentada”*.

Por su parte, el artículo 125 del mismo cuerpo legal, en el que se regulan las medidas cautelares, señala en su apartado 1º que *“Los interesados en la licitación y adjudicación de un contrato público podrán solicitar del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en los plazos señalados en el artículo anterior, la adopción de medidas cautelares para corregir la infracción alegada o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas la suspensión del procedimiento o de cualquier decisión adoptada en el seno del mismo, siempre y cuando, en los citados casos, no se produzca la suspensión automática del acto impugnado prevista en el artículo 124.4 de esta ley foral”*.

Por último, el apartado 3º del mismo precepto prevé que *“El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra recabará de la entidad afectada el expediente administrativo o la documentación del contrato. El órgano de contratación dispondrá de dos días hábiles para presentarlo y para efectuar las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, se haya aportado o no la*

documentación requerida, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra resolverá motivadamente, en el plazo de cinco días hábiles. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, salvo que se haya solicitado la suspensión de un acto o del procedimiento de licitación, en cuyo caso la falta de notificación en plazo tendrá carácter estimatorio de la solicitud de suspensión.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la suspensión automática de los actos de trámite, del acto de adjudicación, de un acuerdo marco o del encargo a un ente instrumental cuando se presente una reclamación especial en materia de contratación pública contra dichos actos”.

Por lo tanto, con la interposición de la reclamación se produce la suspensión automática del acto impugnado y, con ella, la del propio procedimiento de contratación, sin que resulte necesario realizar un pronunciamiento respecto a la petición realizada por la reclamante.

TERCERO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo

terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

En el escrito presentado por URBASER, S.A.U. con fecha 21 de septiembre se solicita que se le tenga por desistida de su reclamación y se declare concluso el procedimiento.

No concurre en el presente caso ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación una vez producido el desistimiento del reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el mismo y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por URBASER, S.A.U. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 4 de septiembre de 2023, por el que se adjudica a EULEN, S.A. la Zona B (Lote 2) del contrato de *“Mantenimiento y conservación zonas verdes pamplona (3 lotes) desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2026”*.

2º. Notificar este acuerdo a URBASER, S.A.U., al Ayuntamiento de Pamplona, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 22 de septiembre de 2023. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer.
LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.